

Oficio : 1057/2023

Ordinario SES

N°

ANT. : Sus oficios N°32.679 y N°32.680,
ambos de fecha 03 de marzo de
2023.

MAT. : s/m

SANTIAGO , 24/04/2023

DE : KENNETH GIORGIO JACKSON DRAGO
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
GABINETE MINISTERIAL

A : LUIS ROJAS GALLARDO
PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

Junto con saludar y con relación a su requerimiento, expresado en los oficios del antecedente, mediante el cual se solicita a la Directora Nacional del Servicio Nacional del Adulto Mayor ("SENAMA") y al Coordinador Regional de SENAMA de la región del Maule, a petición de la H.Diputada Paula Labra Besserer, informar sobre *"la factibilidad de revisar la adjudicación del concurso para el programa de viviendas protegidas para adultos mayores, denominado "Operación Residencias Colectivas para Personas Mayores" de la comuna de Cauquenes, publicado el 14 de Noviembre del 2022 y adjudicado el 8 de Febrero del 2023, particularmente adoptar las medidas necesarias de acuerdo al Manual de Compras Públicas según fuese pertinente, en los términos que plantea"*, me permito acompañar la respuesta de la Directora Nacional de SENAMA, Sra. Claudia Asmad Palomo, quien informa al tenor de lo solicitado.

Sin otro particular, se despide atentamente,



KENNETH GIORGIO JACKSON DRAGO
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA
GABINETE MINISTERIAL



Para validar el documento debe ingresar el código de barra en el sitio web:
<https://socialdocventanilla.ministeriodesarrollosocial.gob.cl>

GJD / CAV / clj

Distribución:

Expediente N°: E40344/2023



254194F7F

Para validar el documento debe ingresar el código de barra en el sitio web:
<https://socialdocventanilla.ministeriodesarrollosocial.gob.cl>

ANT.: Oficios N°32679 y N°32680, ambos de fecha 03 de marzo de 2023, de la Cámara de Diputados.

MAT.: Informa sobre solicitud del antecedente.

**A: SR. KENNETH GIORGIO JACKSON DRAGO
MINISTRO
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

**DE: SRA. CLAUDIA ASMAD PALOMO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR**

De mi consideración:

Por medio del presente, me dirijo a usted en atención a sus oficios citados en el antecedente, a través de los cuales se ha remitido las presentaciones de la H. Diputada de la República, señora Paula Labra Besserer, quien solicita se informe a la H. Cámara de Diputados sobre la factibilidad de revisar la adjudicación del concurso para el programa de viviendas protegidas para adultos mayores, denominado “Operación Residencias Colectivas para Personas Mayores” de la comuna de Cauquenes, publicado el 14 de noviembre de 2022, y adjudicado el 08 de febrero de 2023, particularmente adoptar las medidas necesarias de acuerdo al Manual de Compras Públicas según fuese pertinente, en los términos que plantea.

Al respecto, es dable mencionar que el Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA), creado por la Ley N°19.828, es un servicio público funcionalmente descentralizado, cuyo objetivo señalado en la ley es velar por la integración de las personas mayores en la sociedad, su protección ante el abandono y la indigencia y por el ejercicio de los derechos establecido en la Constitución Política de la República y las leyes.

SENAMA deberá, entre otros, proponer las políticas destinadas a lograr la integración familiar y social efectiva del adulto mayor y la solución de los problemas que los afecten, incentivar la participación del sector privado en la atención de aquellas necesidades y solución de los problemas derivados del proceso de envejecimiento, prestar asistencia técnica y supervisar a organismos privados con o sin fines de lucro que brinden acogida y atención integral al adulto mayor que facilite su inserción a la sociedad. Para materializar lo anterior, se contempla como atribución del Jefe Superior del Servicio ejecutar o celebrar cualquier acto o contrato tendiente, directa o indirectamente, al cumplimiento del objeto y funciones del Servicio.

Sobre la solicitud de la H. Diputada Labra, cabe señalar que ONG Olimpo, efectivamente, postuló al concurso público para la operación del Establecimiento de Larga Estadía para Adultos Mayores (ELEAM) ubicado en la Comuna de Cauquenes. Dicho procedimiento concursal, se encuentra regulado en el DS N°49, de 2011, del Ministerio de Planificación (hoy Ministerio de Desarrollo Social y Familia), el que establece que el Servicio Nacional del Adulto Mayor es el encargado de administrar el Programa de Viviendas Protegidas para Adultos Mayores, regulando las formas y condiciones en las que SENAMA los administrará, seleccionará los beneficiarios y a las

entidades operadoras prestadoras de servicios, esto es, las instituciones públicas y privadas, sin fines de lucro, encargadas de la operación del programa. En concordancia con lo anterior, el mismo Decreto establece que los convenios que se suscriban para la ejecución de las líneas del Programa se celebrarán previo procedimiento concursal, según las normas generales y de acuerdo a las bases de concurso elaboradas por el Servicio.

En cuanto al concurso objetado por parte de ONG Olimpo, el formato tipo de Bases Administrativas, Técnicas, Anexos y Convenio de Ejecución para la Operación de Residencias Colectivas para Personas Mayores, del Programa de Viviendas Protegidas para Adultos Mayores del Servicio Nacional del Adulto Mayor, que rigió el proceso concursal, fue sancionado por Resolución Exenta N°6 de fecha 20 de junio de 2022, de SENAMA, tomada de razón por la Contraloría General de la República. A su vez, por Resolución Exenta N°1.602, de fecha 11 de noviembre de 2022, de SENAMA, se aprobaron las Bases Especiales Administrativas, Técnicas, Anexos y Convenio de Ejecución, y se llamó a concurso a las Entidades Operadoras Prestadoras de Servicios, para presentar propuestas en el Establecimiento de Larga Estadía para Adultos Mayores ubicada en Yungay N°1111, comuna de Cauquenes, Región del Maule, publicándose la convocatoria en diario de circulación nacional con fecha 14 de noviembre de 2022.

Posteriormente y previa evaluación, mediante Resolución Exenta N°158, de fecha 07 de febrero de 2023, de SENAMA, se adjudicó el Concurso de Proyectos relativos a la operación del Establecimiento de Larga Estadía para Adultos Mayores, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, ubicado en la comuna de Cauquenes, a la Municipalidad de Cauquenes. La referida Resolución, fue notificada a ONG de Desarrollo Olimpo, con fecha 08 de febrero de 2023, a la casilla de correo electrónico indicada por la entidad, de conformidad a lo establecido en la letra e) respecto a “Notificaciones y situaciones no previstas”, del punto 6 de las Bases Especiales Administrativas y Técnicas que regularon el concurso y según lo informado en formulario, donde ONG Olimpo manifestó su medio preferente de notificación.

En vistas de lo anterior, ONG Olimpo, mediante Oficio N°79, ingresado a este Servicio con fecha 16 de febrero de 2023, remitió su reclamo en contra de la Resolución Exenta N°158, de fecha 7 de febrero de 2023, antes señalada, solicitando una nueva revisión, punto por punto, de la evaluación realizada por la Comisión Evaluadora del proceso en comento, materializada en “Acta de Evaluación Final de las Propuestas de Proyectos relativos a la operación de Residencias Colectivas para personas mayores, del Programa de Viviendas Protegidas para personas Mayores de la comuna de Cauquenes”, de fecha 19 de enero de 2023, instrumento que es parte del proceso del cual participó la citada ONG. No obstante, dicho recurso fue presentado fuera del plazo 5 días desde notificado, previsto en el artículo 59 de la Ley N°19.880, toda vez que fue presentado el día 16 de febrero de 2023. Por consiguiente, mediante Resolución Exenta N°316 del 09 de marzo de 2023 del Servicio Nacional del Adulto Mayor, se rechazó el recurso de reposición presentado.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que la Comisión Técnica que evaluó las propuestas estuvo compuesta por un equipo multidisciplinario de expertos en temas gerontológicos y financieros, por lo que, para su análisis y deliberación, recurrió a los criterios técnicos previamente establecidos en las bases aprobadas mediante Resolución Exenta N°1.602 de 2022, proceso del cual, el reclamante formó parte al momento de ingresar su proyecto en tiempo y forma. Por ende, es necesario confirmar y reforzar el criterio y la evaluación realizada a los proyectos presentados al concurso, respecto al cual no se vislumbra vicio jurídico alguno que

justifique su enmienda, teniendo el principio de estricta sujeción a las bases como suficiente orientador en la decisión expuesta. Asimismo, examinado el Oficio N°79 (presentación formal de ONG Olimpo ante el Servicio Nacional del Adulto Mayor), los argumentos expuestos no aportan ninguna clase de antecedente que permitan llegar a la convicción de esta autoridad administrativa que impliquen la necesidad de modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto administrativo impugnado.

En otro orden de ideas, respecto a la mención que hace la H. Diputada Labra, sobre *“adoptar las medidas necesarias de acuerdo al Manual de Compras Públicas según fuese pertinente”*, debo precisar que, en relación al proceso impugnado, el procedimiento administrativo que regula y desencadena en la adjudicación que se objeta se refiere a un concurso público y no a una licitación y, por ende, no son aplicables las disposiciones de la Ley N°19.886. A mayor abundamiento, el formato tipo aprobado por la Contraloría General de la República al que se hizo referencia anteriormente, en su marco normativo, no hace referencia alguna a la legislación especial que regula las compras de bienes y la contratación de servicios.

Para un mejor entendimiento, debemos aclarar la diferencia entre el concurso público y la licitación, ya que, si bien ambos se enmarcan en procedimientos administrativos, *el concurso público* se asienta sobre las mismas bases que las de la licitación, las reglas son las mismas, los principios de búsqueda del mejor oferente a través de la competencia, se aplican en ambos procedimientos. La gran diferencia radica en el carácter de *intuitu personae* que tiene el concurso, pues, en este se tienen en vista las condiciones especiales del contratista, las cuales pueden ser, dependiendo del tipo de contratación, de orden técnico, científico, económico-financiero, cultural o artístico. La selección del contratista no se efectúa por la oferta económica, es decir el elemento precio no es el único a tomar en consideración, ni el más importante. Tienen especial relevancia otras variantes, como la aptitud o experiencia de las personas naturales o jurídicas, sus conocimientos técnicos y financieros, y todos aquellos que permitan asegurar una mayor capacidad. Entonces, se enmarca dentro de una actividad especial de fomento estatal que a su respecto excede el mero ámbito contractual. Como se ha señalado, este criterio ha sido reafirmado por la Contraloría General de la República al aprobar las Bases Técnicas y Administrativas que regularon el concurso público objetado que excluyen la aplicación de la citada normativa particular.

Lo anterior, queda de manifiesto cuando se analiza exhaustivamente la naturaleza de la contratación, ya que se trata de un proyecto para la operación de un Establecimiento de Larga Estadía para Adultos Mayores (ELEAM) y no la compra de un servicio o la prestación de un servicio, así pues, el elemento precio no tiene preponderancia, sino que las condiciones especiales del postulante. En efecto, el monto al que asciende la transferencia de recursos desde SENAMA a la entidad adjudicada se expresa en un per cápita por residente, en tanto suma de dinero se transfiere a la entidad operadora para el cumplimiento de las acciones del programa de viviendas protegidas para personas mayores, dejando de manifiesto en las propias bases del concurso que dicho valor se ajustará anualmente en los casos que la Ley de Presupuestos respectiva contemple mayores recursos para el programa, para lo cual se dictará un acto administrativo que refleje los nuevos montos, los cuales se aplicarán a los convenios en ejecución. En efecto, se trata de un concurso que tiene como finalidad la adjudicación de proyectos, materializándose finalmente en un convenio para la transferencia de fondos regulada en el D.S N° 49 de 2011, ya referido, que aprueba el reglamento que regula el Programa de Viviendas Protegidas para Adultos Mayores. A mayor abundamiento, en relación con el financiamiento de dicho programa, este se efectúa de



conformidad a los recursos consultados en las respectivas Leyes de Presupuestos del Sector Público, en el subtítulo 24, que comprende los gastos correspondientes a donaciones u otras transferencias corrientes que no representan la contraprestación de bienes o servicios.

En consecuencia, por las razones expuestas, no procede la aplicación de medidas contenidas en la legislación que regula la contratación administrativa bajo la Ley N°19.886 sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios. No obstante, analizado el trabajo realizado por la comisión constituida para la evaluación de los proyectos para la operación del ELEM de la comuna de Cauquenes, no se verifica vicio jurídico alguno que justifiquen su enmienda.

Con todo, cabe señalar que para el Gobierno del Presidente Gabriel Boric Font, las personas mayores constituyen una prioridad, por lo que SENAMA continuará trabajando en la línea del reconocimiento y efectivo ejercicio de los derechos de las personas mayores, por lo que seguiremos trabajando para enriquecer los procedimientos concursales destinados a seleccionar operadores para los ELEM con los mejores estándares de calidad para proveer las condiciones de protección de derechos y de cuidados a personas de 60 años y más que, por motivos biológicos, psicológicos y/o sociales, requieren de un medio ambiente protegido y de cuidados diferenciados y especializados.

Sin otro particular, me despido muy atentamente

Distribución

- La indicada



CLAUDIA ASMAD PALOMO
DIRECTORA NACIONAL SERVICIO NACIONAL
DEL ADULTO MAYOR
SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR
FECHA: 09/04/2023 HORA:21:17:36

FCS

IMPF



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2286791-176dc2 en:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/>